

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

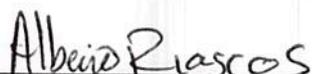
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU 00546 de fecha 18/2/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700321728 usuario Gustavo Madrid, y se desfija el día 4 del mes de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Weimar Albeiro Riascos
Notificador

$\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) f(x) dx = f(0)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x-a) f(x) dx = f(a)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$

$\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) f(x) dx = f(0)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x-a) f(x) dx = f(a)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$

$\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) f(x) dx = f(0)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x-a) f(x) dx = f(a)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$

$\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) f(x) dx = f(0)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x-a) f(x) dx = f(a)$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$
 $\int_{-\infty}^{\infty} \delta(x) dx = 1$

AUTO N

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 17 de junio de 2015 se recibe queja ambiental con radicado SCQ 135-0447-2015 donde se denuncia tala de bosque en la vereda La Playa del municipio de San Roque.

Que mediante la Auto con radicado número 135-0163 del 29 de julio de 2015 donde requiere al Señor Gustavo Madrid, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.794, para que suspenda de manera inmediata la tala de bosque en la vereda La Playa del municipio de San Roque.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 10 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0871 del 17 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"El señor Gustavo Madrid, dio cumplimiento con la suspensión inmediata de la tala de bosque nativo y cualquier actividad que pueda generar afectación ambiental según lo requerido por Cornare mediante la Auto con radicado número 135-0163 del 29 de julio de 2015."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0871 del 17 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 056700321782, dado a que, el Señor Gustavo Madrid, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.794, cumplió 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante el Auto con radicado número 135-0163 del 29 de julio de 2015.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 0871 del 17 de febrero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056700321782 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto el Señor Gustavo Madrid, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.794.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700321782
Fecha: 17/2/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Alberto Riascos